



202105140729682654281950
resoluciones
Mayo 14, 2021 7:29
Radicado 202100001950



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

“Por medio de la cual se establece los paraderos de buses de rutas Urbanas y Metropolitanas en el trayecto comprendido entre la estación Niquia y la estación Madera por la autopista norte”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal b del Artículo 2 de la Ley 105 de 1993, los artículos 3,4 y 8 de la ley 336 de 1996, Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 de 2010, los Artículos 2.2.1.1.1., 2.2.1.1.2 y 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1079 de 2015 y:

CONSIDERANDO

A). Que le corresponde al alcalde de Bello, con sujeción a las normas vigentes, ejecutar las políticas del estado en materia de transporte público, organizar, planear, dirigir la actividad transportadora en el territorio de su jurisdicción, siendo una de las atribuciones asegurar la prestación eficiente del mismo y el cumplimiento de la normatividad que regula la materia.

B) Que el Artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto 1079 de 2015 establece: **Control y vigilancia.** La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función.

C) Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 de 2010, establece que son Autoridades de Tránsito:

El Ministro de Transporte

Los gobernadores y los alcaldes

Los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia de Puertos y Transportes.....

D) Que conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, las autoridades de transporte son las autorizadas para determinar el radio de acción en que se prestará el servicio en la modalidad de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal, para una adecuada y racional prestación del servicio.

E) Que el artículo 2.2.1.1.1 del decreto 1079 de 2015 establece: **Objeto y principios.** El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y establecidas por la Secretaría de Movilidad, continúan como se vienen prestando normalmente.



202105140729682654281950
resoluciones
Mayo 14, 2021 7:29
Radicado 202100001950



SC-CER143688



GP-CER143691

F) Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.** Del decreto 1079 de 2015 establece como su **Objeto y principios.** El presente Capítulo tiene como objeto reglamentar la habilitación de las Empresas de Transporte Público Colectivo Terrestre Automotor de Pasajeros del radio de acción Metropolitano, Distrital y/o Municipal y la prestación por parte de éstas, de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a las cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los Convenios Internacionales.

G) Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.3.** Del decreto 1079 de 2015 expresa: **Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

H) Que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.4.** En el párrafo 3 define: **“Definiciones”.** Para la interpretación y aplicación del presente Capítulo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones específicas:

- Nivel de servicio: son las condiciones de calidad bajo las cuales la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones y características técnicas, capacidad, disponibilidad y comodidad de los equipos, la accesibilidad de los usuarios al servicio, régimen tarifario y demás circunstancias o servicios que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

- Ruta: es el trayecto comprendido entre un origen y un destino, unidos entre sí por una vía, con un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios, frecuencias, paraderos y demás aspectos operativos.

I) **ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.1. Modelo de operación.** Los Sistemas Estratégicos de Transporte Público operarán de acuerdo con una arquitectura de rutas o servicios, la cual comprenderá entre otros, los elementos de infraestructura complementarios requeridos para la prestación del servicio como terminales, estaciones, patios y talleres, paraderos, así como la forma de integración y las características básicas de tipología vehicular. Igualmente, funcionarán bajo la modalidad de red de servicios, conformados por rutas jerarquizadas, diseñadas de conformidad con los estudios técnicos respectivos

J) Que debido a la congestión vehicular que se presenta en el recorrido por la autopista norte en el sector comprendido entre la estación Niquia y la estación madera del municipio de Bello, se hace necesario recular y establecer paraderos para las rutas Metropolitanas y urbanas de transporte publico colectivo de pasajeros que utilizan este corredor vial, haciendo su recorrido desde el municipio de Barbosa Girardota y Copacabana hasta el municipio de Medellín.

K) Que de acuerdo con lo expresado anteriormente y después de hacer los respectivos análisis técnicos y con el objeto de dar orden y agilidad a la movilidad en este sector se han establecido los siguientes paraderos, solo para **BAJAR** pasajeros, cuando se dirige en dirección norte sur:



202105140729682654281950
 resoluciones
 Mayo 14, 2021 7:29
 Radicado 202100001950



DIRECCIÓN NORTE-SUR

1. Diagonal 51 con la av. 33 frente a fábricas Unidas.
2. Diagonal 50ª con la Avenida 42, frente a la bodega del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Calle 46 por carrera 50 Frente a Cotrafa.
4. Carrera 50 con Calle 47, Ciudad Fabricato.
5. Carrera 52 por calle 32ª, Frente al coso municipal
6. Carrera 50 con calle 27, puente peatonal Ciudad Central

DIRECCION SUR- NORTE

1. Carrera 50 con calle 27, puente peatonal Ciudad Central
2. carrera 50 por calle 33, puente peatonal Gran Avenida.
3. Carrera 50 por calle 40, Ciudad Fabricato
4. Calle 46 entre carreras 50 y 49
5. Diagonal 50ª Por Avenida 42
6. Diagonal 50ª Bahía Hacienda Niquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como paraderos oficiales para las rutas Metropolitanas que hacen su recorrido desde los municipios de Barbosa, Girardota y Copacabana hasta la ciudad de Medellín y las rutas urbanas y Metropolitanas que parten del municipio de Bello, los siguientes puntos:

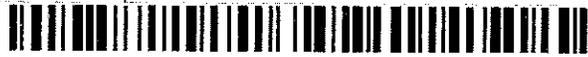
DIRECCIÓN NORTE-SUR

1. Diagonal 51 con la av. 33 frente a fábricas Unidas.
2. Diagonal 50ª con la Avenida 42, frente a la bodega del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Calle 46 con carrera 50, Frente a Cotrafa.
4. Carrera 50 con Calle 40, Ciudad Fabricato.
5. Carrera 50 con calle 32ª, Frente al coso municipal
6. Carrera 50 con callea 27 puente peatonal Ciudad Central

DIRECCION SUR- NORTE

1. Carrera 50 con calle 27, puente peatonal Ciudad Central
2. Carrera 50 con Calle 33, Puente peatonal Gran Avenida.
3. Carrera 50 con Calle 40, Ciudad Fabricato
4. Calle 46 entre Carreras 50 y 49, Cotrafa
5. Diagonal 50ª con Avenida 42. Secretaría de Movilidad
6. Diagonal 50ª, Bahía Hacienda Niquia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Área de Semaforización para la señalización y equipamiento de los diferentes paraderos establecidos en esta resolución.



202105140729682654281950
 resoluciones
 Mayo 14, 2021 7:29
 Radicado 202100001950



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Área Metropolitana del Valle de Aburra, así como a las empresas transportadoras autorizadas en las diferentes rutas metropolitanas que cruzan por esta vía..

ARTÍCULO CUARTO: Una vez debidamente ejecutoriada la presente resolución y señalizados los diferentes paraderos se procederá a la sanción de los conductores que recojan o descarguen pasajeros en puntos diferentes a los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de ley dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación y la misma rige a partir de la ejecutoria.

Dada en Bello,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
 Secretario de Movilidad
 Municipio de Bello

Reviso: Andrés Camilo Montoya Osorio, Subsecretario Secretaría de Movilidad
 Proyectó: Arley Montoya Pérez, P.U. Área de Matriculas y Transporte Público